



Santiago de Cali, 01 de abril de 2024.

Doctora

**VANESSA ÁLVAREZ VILLAREAL**

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Correo electrónico: [of02admcali@ceudoj.ramajudicial.gov.co](mailto:of02admcali@ceudoj.ramajudicial.gov.co)

Santiago de Cali

<b>RADICACIÓN:</b>	76001-33-33-012-2019-00051-00
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	REPARACIÓN DIRECTA
<b>DEMANDANTE:</b>	NELLY ROMERO PRADA Y OTROS <a href="mailto:marioalfonsocm@gmail.com">marioalfonsocm@gmail.com</a>
<b>DEMANDADO:</b>	MUNICIPIO DE CANDELARIA <a href="mailto:buzon_notificaciones_judiciales@candelaria-valle.gov.co">buzon_notificaciones_judiciales@candelaria-valle.gov.co</a> <a href="mailto:contactenos@candelaria-valle.gov.co">contactenos@candelaria-valle.gov.co</a> <a href="mailto:abogadoedgardohoyosvelez@gmail.com">abogadoedgardohoyosvelez@gmail.com</a>
<b>VINCULADOS:</b>	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DE CAUCA – CVC <a href="mailto:gabrielpenilas@hotmail.com">gabrielpenilas@hotmail.com</a> <a href="mailto:notificacionesjudiciales@cvc.gov.co">notificacionesjudiciales@cvc.gov.co</a> INTEGRACIONES PORCINAS LTDA. – GRANJA PORCINA EL ARENAL <a href="mailto:buzonjudicial@jimenezpuerta.com">buzonjudicial@jimenezpuerta.com</a> <a href="mailto:contabilidad@integracionesporcinas.com">contabilidad@integracionesporcinas.com</a> <a href="mailto:robertomayorgag@gmail.com">robertomayorgag@gmail.com</a> POLLOS EL BUCANERO S.A. – GRANJA AVICOLA EL FRAYLE <a href="mailto:Felipe_arias@cargill.com">Felipe_arias@cargill.com</a> <a href="mailto:fjhurtado@hurtadogandini.com">fjhurtado@hurtadogandini.com</a> <a href="mailto:hurtadolanger@hotmail.com">hurtadolanger@hotmail.com</a>
<b>LLAMADOS EN GARANTÍA:</b>	ALLIANZ SEGUROS S.A. AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.: <a href="mailto:notificaciones@gha.com.co">notificaciones@gha.com.co</a>
<b>MINISTERIO PÚBLICO</b>	ANA SOFÍA HERMAN CADENA <a href="mailto:procjudadm59@procuraduria.gov.co">procjudadm59@procuraduria.gov.co</a>

**ASUNTO: SOLICITUD DE ADICIÓN Y COMPLEMENTACIÓN FALLO.**

**GABRIEL ANTONIO PENILLA SÁNCHEZ**, abogado Titulado, identificado con la cédula de ciudadanía número 2.470.525, y Tarjeta Profesional número 95.266, del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, conforme al Poder que reposa en el Expediente, otorgado por su Director General, doctor **MARCO ANTONIO SUÁREZ GUTÉRREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.399.245, expedida en Cali, de conformidad con los siguientes argumentos de hecho, de Derecho y jurisprudenciales, con el mayor respeto me permito solicitar **COMPLEMENTACIÓN Y ADICIÓN DEL FALLO DE PRIMERA INSTANCIA** de fecha dieciocho (18) de marzo del dos mil veinticuatro (2024), notificado en forma electrónica el día diecinueve (19) de marzo de 2024, a las 8:57 a.m., en lo que respecta a los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** por parte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, dado que a pesar de haberse presentado en tiempo oportuno el Fallo de Primera Instancia en el acápite de “**ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**”, no hizo alusión a los alegatos de la CVC., conforme se indica y sustenta a continuación.

En primer lugar, por remisión del artículo 306 del CPACA, respecto de la adición de la sentencia, se ocupa el Estatuto Procesal General, en su artículo 287, del siguiente tenor literal:

**“Artículo 287. Adición.** Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.

El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvenición o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria.

Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.

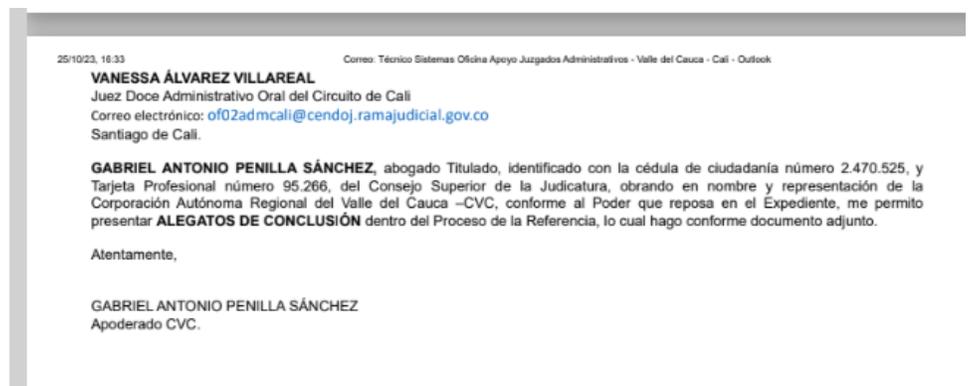
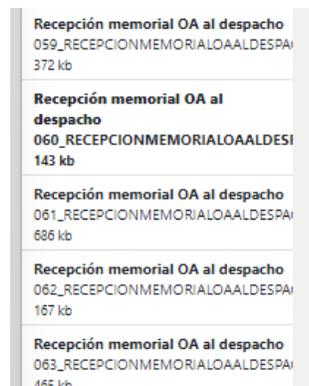
Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal”.

**En primer lugar**, resalto el argumento jurídico del Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Cali, que trae a colación en el Fallo de Primera Instancia, jurisprudencia aplicable al caso concreto, en lo que respecta a la CADUCIDAD DEL MEDIO DE CONTROL, lo cual enaltece la especialidad de tan respetable Despacho.

Con respecto a los hechos que motiva la presente solicitud de adición y complementación del Fallo, es la finalidad de que se aclare y complemente el Fallo en el punto de la “obiter dicta”, dado que en el mencionado Fallo en el punto de ALEGATOS DE CONCLUSIÓN, se indica que fueron presentados por la parte Demandante; el municipio de Candelaria; Integraciones Porcinas Ltda.; Pollos El Bucanero S.A.; y Allianz Seguros S.A. AXA Colpatria Seguros S.A., Y Seguros Generales Suramericana S.A.; sin hacerse alusión y analizarse por parte del Despacho la posición de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, en especial a las aclaraciones de hecho; de derecho, las pruebas que reposan en el Expediente, con respecto a la CVC.

Lo anterior, por cuanto dentro de cinco (05) días concedidos por la señora Juez en el Auto Interlocutorio de fecha diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023), allegué al Despacho los ALEGATOS DE CONCLUSIÓN, contentivo de las aclaraciones y pruebas aportadas, junto con los aspectos jurisprudenciales, que constituyen precedente jurisprudencial; ALEGATOS DE CONCLUSIÓN, cuyo memorial reposa en el Expediente SAMAI del Juzgado, reposa en los Radicados: 59 y 60, denominados por el Despacho como: “Recepción de memorial OA al despacho”, como se visualiza a continuación; precisando además, que dicho Memorial se hace alusión a las pruebas que reposan en el Expediente y del por qué no hubo daño, al menos con respecto a la CVC; más aún se trataba de olores ofensivos sobre el cual no reposa pruebas que haya superado los límites permisibles.

- Tal como se visualiza en la página del SAMAI, el día 14 de junio de 2023, el Despacho notifica por Estado el Auto del trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023). Así mismo, envía mensaje de datos a los correos de las partes, tal como lo ordena el artículo 201 del CPACA:



Visto lo anterior y teniendo en cuenta que mi Mandante presentó los Alegatos de Conclusión el día veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2.023), quedó presentado en tiempo oportuno, tal como lo indicó el Despacho:

“... CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez el presente proceso, informándole que el término de cinco (5) días de TRASLADO PARA ALEGAR corrió los días hábiles 19,20,23,24 y 25 de octubre de 2023...”

En esos términos queda sustentada la solicitud de adición o complementación de la sentencia de Primera Instancia proferida en el asunto de la referencia.

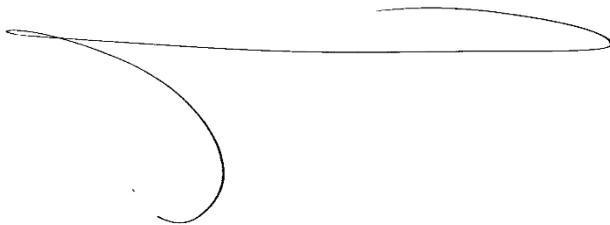
- **PRUEBAS.**

Con el mayor respeto, favor tener como pruebas, el Expediente Radicado: 76001-33-33-012-**2019-00051-00**; junto con las publicaciones que se realizan en el SAMAI, plataforma dispuesta para la publicidad de las actuaciones Contenciosas Administrativas, contenido de las fechas en que se fijó por Estado y se envió el mensaje de datos.

- **NOTIFICACIONES - DOMICILIO.**

Cra. 56 #11 - 36, Cali, Valle del Cauca, correo electrónico:  
[notificacionesjudiciales@cvc.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cvc.gov.co); [gabrielpenillas@hotmail.com](mailto:gabrielpenillas@hotmail.com).

Atentamente,



**GABRIEL ANTONIO PENILLA SÁNCHEZ**

C.C. No. 2.470.525. Tarjeta Profesional 95.266 C.S. de la Judicatura.  
Apoderado CVC.